



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, segundo (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 554

Referencia Spoa No 95001-4089-002-2019-00032-00

Demandante: MARIA GLORIA TORRES

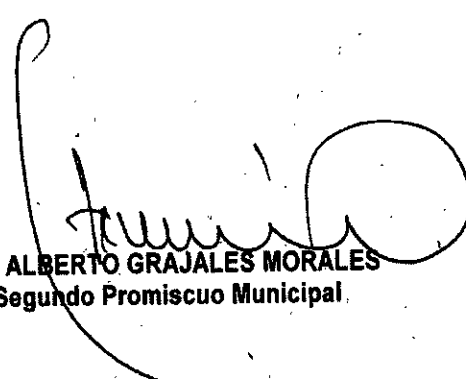
Demandado: JUAN MANUEL GONZALES

PETENENCIA

Toda vez que no será posible llevar acabo la audiencia de LECTURA DE FALLO programada para el día 16 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana, por cuanto ese día refleja un festivo, el despacho procede a fijar el día 22 de septiembre a las 11 de mañana. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 627
Ejecutivo
2020-0069

como quiera que ya se han resuelto las excepciones previas, y contra esta decisión no se presentó recurso alguno, se procederá a citar nuevamente a la audiencia inicial.

La misma tendrá lugar el 22 de septiembre de 2021, a la hora de las 3:00 p.m. del presente año.

Cítese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, segundo (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 553

Referencia Spoa No 95001-40-89-002-2021-00077-00

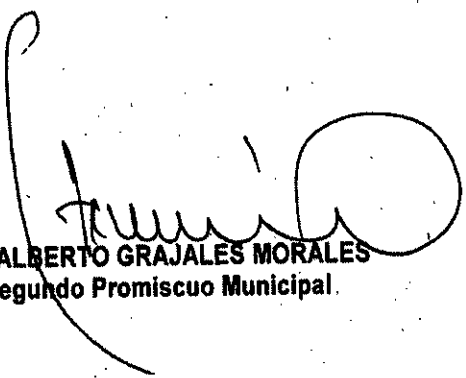
Demandante: JUAN DE JESUS SIERRA CORREDOR

Demandado: ANANNIAS CARDOZO PEÑA

Para llevar a cabo INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ANANNIAS CARDOZO PEÑA; se señala la hora en punto de las 3:00PM del día 20 de septiembre del año en curso, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare dos (02) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.549

Radicado 95001-40-89-002-2021-00170 -00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JENNIFER TATIANA MARQUEZ HOYOS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la Letra de Cambio del periodo comprendido del 31 de Agosto del 2018.***

SEGUNDO: Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir, desde el 31 de enero del 2019, hasta que se hagan efectivas las pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor de fecha 31 de agosto del 2018, por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir el 01 de febrero del 2019, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

CUARTO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada VARIELA GARAVITO FARFAN con C.C. No.1.010.222.674 y T.P.337.426 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare dos (02) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.547

Radicado 95001-40-89-002-2021-00171 -00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JORGE MARIO GIL SALAZAR para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste UN MILLON CIEN MIL PESOS (1.100.000.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la Letra de Cambio del periodo comprendido del 26 de febrero de 2018.***

SEGUNDO: Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir, desde el 26 de julio de 2018, hasta que se hagan efectivas las pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

TERCERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor de fecha 26 de febrero del 2018, por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir el 27 de julio del 2018, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

CUARTO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada VARIELA GARAVITO FARFAN con C.C. No.1.010.222.674 y T.P.337.426 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare dos (02) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No.551

Radicado 95001-40-89-002-2021-00172-00

Ejecutivo Singular

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE LUIS CALDERON MANRIQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por el SALDO DE CAPITAL de la obligación, consiste CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000.00 M/CTE) por concepto de saldo a capital, correspondiente a la Letra de Cambio del periodo comprendido del 16 de Diciembre del 2019.***

SEGUNDO: Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde el inicio de la obligación hasta el vencimiento de la misma, es decir, desde el 16 de Mayo del 2020, hasta que se hagan efectivas las pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

TERCERO: Se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor de fecha 16 de diciembre del 2019, por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la Ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir el 17 de mayo del 2020, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

CUARTO: Igualmente condenar al demandado al pago de las costas y gastos de la presente acción ejecutiva singular.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada VARELA GARAVITO FARFAN con C.C. No.1.010.222.674 y T.P.337.426 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.